

D.E.I.P., de Barranquilla, 20 de junio de 2023.

Señor (a):

JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD

DEMANDANTE: MARTA ELENA GONZALEZ REYES

RADICADO: 08001-33-33-015-2022-00079-00

***FABIAN ALBERTO ESPINOSA VELEZ**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.684.811 de Barranquilla y T.P. No: 232.974 del C.S. de la J., obrando como apoderado de MARTA ELENA GONZALEZ REYES mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 32.698.847, por medio del presente escrito me permito comparecer ante su despacho con el debido respeto que es de mi costumbre, encontrándome dentro del término legal correspondiente, para interponer recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha 13 de Junio de 2023, notificado por estado electrónico el 14 de junio de 2023, mediante el cual decreta la figura de sentencia anticipada.*

EXPOSICIÓN DE CONSIDERACIONES BASE DE LA DECISION DEL DESPACHO.

El despacho mediante auto del 13 de junio de 2023, argumenta que, en base a lo expuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, específicamente en los literales (a) y (b), en el presente proceso debe darse la aplicación de la figura de la sentencia anticipada, el cual implica realizar un pronunciamiento sobre las pruebas y la determinación del litigio, de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 182 A del CPACA.

Sobre las pruebas, este despacho afirma que la parte demandante no solicitó la practica de pruebas, en ese orden, se procedió a fijar el litigio para lo cual se

dispondrá a incorporar las documentales allegadas a la demanda, las cuales serán valoradas en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo tanto, se sirven en dar aplicación a la figura de sentencia anticipada y fijar el litigio de la presente controversia. Una vez cumplidas las ordenes contenidas en dicho proveído, se ingrese el expediente al despacho, para que, por auto posterior, se corra traslado para alegar conclusiones.

RAZONES Y/O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

I.- FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

La Constitución Política de 1991 en su artículo 29, establece el derecho de todas las personas a un trato justo en procesos judiciales y administrativos tal como lo es el derecho al debido proceso. Esto implica procedimientos adecuados para garantizar decisiones justas, y la prueba desempeña un papel fundamental. La importancia y necesidad de la prueba para proteger los derechos fundamentales que han llegado a su reconocimiento constitucional, esto significa que la Constitución garantiza el derecho de las personas a solicitar la presentación de pruebas y asegurar que se lleve a cabo su práctica en los procesos.

*Los medios de prueba son fundamentales para asegurar un acceso efectivo y adecuado a la administración de justicia. Además, desempeñan un papel importante en garantizar el debido proceso, la prevalencia del interés general y el derecho sustancial, y especialmente en resolver conflictos judiciales. El legislador regula la búsqueda y obtención de la verdad real, material y objetiva en los casos sometidos a decisión judicial. Esto se considera un deber ineludible para los jueces al ejercer su función jurisdiccional (**Sentencia de 24 de noviembre de 1999; expediente 5339**).*

La prueba no debe ser vista simplemente como una actividad demostrativa o una formalidad para presentar datos. *Su objetivo principal es buscar convencer al juez acerca de la existencia o inexistencia, así como la veracidad o falsedad de los datos en cuestión. Por lo tanto, la prueba se refiere al conjunto de actos procesales que buscan persuadir al juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos lógicos relevantes que deben considerarse en la decisión final.*

En suma, la relevancia de la prueba radica en su contribución al proceso judicial, utilizando medios y procedimientos aceptados por la legislación para verificar hechos y permitir al juez tener la certeza sobre uno o varios de ellos. No cabe duda de que la prueba es la columna principal de todo proceso ya que, con ella, se determina la credibilidad de existencia o inexistencia de un hecho.

II.- EL RECURSO CONTRA ESTE AUTO SE FUNDAMENTA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO.

PRIMERO: *La Ley 2080 de 25 de enero de 2021, de la cual se reforma la Ley 1437 de 2011, es clara al establecer que:*

*“se podrá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; **b) Cuando no haya que practicar pruebas;** c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.”*

*La normativa es clara, establece que una de las posibilidades para dictar sentencia anticipada es, **cuando no haya que practicar pruebas**, tal como lo afirmó este despacho a la hora de proferir auto del 13 de junio de 2023. Resulta preocupante que, al momento de emitir dicho auto, el juzgado no tomo en cuenta la inclusión del acápite de pruebas en el libelo de la demanda, donde se enuncia de manera clara y precisa tanto las pruebas documentales que serán consideradas en el proceso como **la solicitud expresa de decretar y practicar pruebas testimoniales** ante su honorable despacho, tal como se muestra a continuación:*

Testimoniales:

Sírvase citar a la señora Miryam Murillo Carrillo, identificada con la C.C. 26.984.528, residente en Barranquilla en la calle 73 # 62 – 18, barrio bellavista, para testificar sobre los hechos de la demanda. Correo electrónico: miriammurilocarrillo@hotmail.com

*Por lo tanto, **es claro la solicitud de practica de prueba testimoniales** por parte de mi poderdante para que tengan soporte y sean verificados los hechos expuestos en la demanda. La inclusión de las pruebas testimoniales es necesaria para contar con un respaldo adicional que corrobore la veracidad de los hechos y permita al juez tener una visión más completa de la situación en disputa.*

De esta manera, es evidente que esta actora ha manifestado claramente la necesidad de practicar pruebas testimoniales para sustentar su posición y permitir una evaluación objetiva de los hechos expuestos en la demanda. La práctica de estas pruebas es fundamental para garantizar el debido proceso y asegurar que se alcance la verdad material en el caso.

Es crucial destacar la importancia e imprescindibilidad de la práctica de pruebas testimoniales dentro del proceso judicial. Estas pruebas, que implican la declaración de testigos con conocimiento directo de los hechos en cuestión, desempeñan un papel fundamental para esclarecer los acontecimientos, aportar evidencia y ayudar al juez a tomar una decisión informada y justa.

En el presente caso, lo que se pretende es demostrar es que en realidad existieron todos los elementos de una relación laboral y que por lo tanto la señora

MARTA ELENA GONZÁLEZ gozó del estatus de empleado público, al hallarse inmersa en una relación laboral ininterrumpida y sin solución de continuidad con la **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, la cual será corroborada con las pruebas documentales aportadas y la solicitud de la prueba testimonial que se le practicara a las señora **MIRYAM MURILLO CARRILLO** que rendirá declaración bajo juramento, con el fin de aportar credibilidad a los hechos, por lo tanto es claro la presencia de la solicitud de pruebas por parte de esta accionante.

Por otro lado, es importante resaltar que existe una posición clara en cuanto a la disponibilidad de pruebas por practicar, lo cual hace que el juez no pueda prescindir de ellas. Se argumenta que, si las pruebas son el elemento fundamental para la sentencia, no tiene sentido postergar la decisión cuando ya se ha realizado la labor de recopilación de pruebas y se han estructurado los elementos necesarios para resolver la disputa a favor de uno u otro extremo, al menos en principio, como debería ser en esta situación.

Por lo tanto, se argumenta que en el caso de estudio específico hay pruebas por practicar y que el juez no puede prescindir de ellas. Estas pruebas son necesarias para obtener una visión más completa de los hechos y garantizar una decisión fundamentada y justa. El juez no puede basar su sentencia en una falta de pruebas si existen elementos disponibles que podrían contribuir a la resolución del caso de manera más precisa y equitativa. En consecuencia, es crucial que el juez considere y practique todas las pruebas pertinentes para llegar a una decisión fundamentada y justa.

Con relación a este tema, es relevante mencionar la definición de testimonio establecida por el Consejo de Estado en una sentencia del 16 de febrero de 2001. Según esta definición, el testimonio se refiere a la declaración o relato realizado por un tercero ante un juez, previo juramento de decir la verdad. Este testimonio se realiza en respuesta a las preguntas planteadas por el juez o a solicitud de las partes involucradas en el juicio. Estas declaraciones están relacionadas con hechos relevantes para el proceso y no requieren de un modelo especial de prueba.

En otras palabras, las pruebas testimoniales se utilizan para formar argumentos y tratar de demostrar un hecho en particular, ya sea para ratificarlo o confirmarlo. Estas pruebas son proporcionadas por personas que tienen conocimiento directo de los hechos y su testimonio ayuda a respaldar los argumentos y testimonios presentados por las partes en el proceso. Además, contribuyen a reconstruir los hechos que realmente ocurrieron.

Es importante tener en cuenta que nem todos los hechos requieren de demostración, ya que algunos son evidentes por sí mismos. Sin embargo, en aquellos casos en los que la evidencia no es clara o se requiere un respaldo adicional, las pruebas testimoniales desempeñan un papel fundamental al proporcionar información directa y testimonios de testigos.

Es indispensable contar con respaldo probatorio sólido para fundamentar los hechos en un juicio. En los procesos contenciosos administrativos, es crucial utilizar los medios de prueba pertinentes para respaldar la defensa. Es

importante tener en cuenta que la prueba es el objeto central del proceso y debe ser corroborada mediante pruebas presentadas legalmente, sin depender únicamente del conocimiento personal del juez. La prueba debe ser presentada dentro del marco legal y ser accesible a todas las partes involucradas en el proceso.

Desde esta perspectiva, no se puede afirmar, en modo alguno, que en la demanda no se ha solicitado la práctica de pruebas por que tal como se evidencio no es así, en resumen, en aras de garantizar el DEBIDO PROCEO Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICA a mi poderdante, solicito se le tenga en cuenta la solicitud practica de pruebas testimoniales, referenciada en el acápite de pruebas de la demanda.

IV.- SOLICITUD

PRIMERO: Solicito señor Juez se sirva REVOCAR el auto de fecha y en su lugar se continúe con la etapa inicial del proceso.

SEGUNDO: Emitir proveído que fije fecha para audiencia inicial.

VII. NOTIFICACIONES

El DEMANDANTE Y APODERADO: La demandante y el suscrito apoderado en mi oficina en la Carrera 52 # 76 -166 -Edificio Horizonte Oficina903, Barranquilla.

Celular: 3015859559.

Correo Electrónico: EGMabogados@hotmail.com

DEMANDADA: En la Carrera 40 33-06 Soledad, Atlántico.

Correo Electrónico: info@maternoinfantil.gov.co

Atentamente,



FABIÁN ESPINOSA VELEZ
C.C. 1.045.684.811 Barranquilla
T.P. 232.974 C.S.J.